

Resultando que con fecha 17 de julio de 1990, la Subdirección General de régimen jurídico de los Centros remite copia de la solicitud a la Dirección Provincial del Departamento en Madrid a fin de que ésta emita el preceptivo informe. Dicho informe, de fecha 20 de julio de 1990, considera debe accederse a la petición formulada;

Resultando que, asimismo, y con fecha 23 de julio de 1990, la Subdirección General de Formación Profesional Reglada emite informe favorable a la autorización del módulo solicitado;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el Centro que nos ocupa, al tener autorizadas y estar impartiendo las enseñanzas de Jardines de Infancia (Formación Profesional de Primero y Segundo Grado) y de Educadores de Disminuidos Psíquicos (Formación Profesional de Segundo Grado), ambas de la misma familia profesional que el módulo «Educador Infantil», cuya autorización se solicita, dispone de las instalaciones, profesorado y material adecuados, y por consiguiente, reúne los requisitos necesarios para poder impartir dicho módulo;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar al Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado «Instituto de Enseñanzas Aplicadas», sito en calle Sagasta, número 20, de Madrid, a impartir, con carácter experimental, el módulo profesional de nivel 3, denominado «Educador Infantil», a partir del próximo curso escolar 1990/91.

Segundo.—Dicha autorización viene condicionada a que el Centro imparta las enseñanzas de acuerdo con la programación y condiciones que se determinan en la Orden de 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21790 *ORDEN de 30 de julio de 1990 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «El Pasiego», de Liérganes (Cantabria).*

Visto el expediente incoado a instancia de don Vicente Mantecón Sainz, Presidente de la Asociación de Padres, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado denominado «El Pasiego», sito en Liérganes (Cantabria), paseo del Hombre Pez, sin número, mediante el que solicita el cese de actividades para dicho Centro;

Resultando que por Orden de 25 mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio) se le concede al citado Centro la autorización definitiva de apertura y funcionamiento;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria que lo envía con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación en fecha 28 de junio de 1990;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 707/1974, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional cuyos datos se datallan a continuación:

Denominación: Centro privado de Formación Profesional «El Pasiego». Localidad: Liérganes. Provincia: Cantabria. Domicilio: Paseo

del Hombre Pez, sin número. Persona o Entidad titular: Asociación de Padres.

Se deja sin efecto la Orden que autorizó el funcionamiento del Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros privados.

En el caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo dispuesto en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21791 *ORDEN de 30 de julio de 1990 por la que se autoriza el cambio de denominación del Centro «Liceu Balear», de Pont d'Inca-Marratxi (Balears) por el de «Es liceu».*

Visto el expediente incoado a instancia de don José Antonio Marina Miguel, en su condición de Presidente de la Sociedad Cooperativa de Enseñanza CODEPPA, Entidad titular del Centro Privado de Formación Profesional de primero y segundo Grado «Liceu Balear», sito en calle Cabana, 31, de Pont d'Inca-Marratxi (Balears) mediante el que solicita el cambio de denominación para dicho Centro por el de «Es Liceu»;

Resultando que el Centro «Liceu Balear» obtuvo autorización definitiva por Orden de 30 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre) y posterior transformación como Centro homologado de primer y segundo grado por Orden de 9 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio);

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Baleares, que lo eleva con propuesta favorable de cambio de denominación acompañando el informe favorable emitido por la Inspección Técnica de Educación;

Vistos la Ley Orgánica 9/1985 de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; Real Decreto 401/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), por el que se regulan las denominaciones y la publicidad de los Centros docentes; la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el cambio de denominación está de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 401/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), por el que se regulan las denominaciones y la publicidad de los Centros docentes no estatales.

Este Ministerio ha dispuesto conceder el cambio de denominación al Centro «Liceu Balear» de Pont d'Inca Marratxi (Balears), que en lo sucesivo pasará a denominarse «Es Liceu».

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Secretario de Estado de Educación (P. D. Orden de 26 de octubre de 1988), Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21792 *RESOLUCION de 2 de agosto de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo para los Actores y Productoras de Cine.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para los Actores y Productoras de Cine, suscrito con fecha 17 de julio de 1990, de una parte, por la Asociación de Productores Cinematográficos, la Unión de Productores